

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL 1

66055/2015

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
c/ EN -HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
s/ AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de noviembre de 2015.- ELM

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1º) En las presentes actuaciones, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires entabla la acción de amparo consagrada en el art. 43 de la Constitución Nacional contra la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en cuyo marco pretende que se declare la inconstitucionalidad, nulidad y/o ilegitimidad de la resolución del 4 de noviembre próximo pasado por la cual se dispusieron las designaciones de Alejandro Julián Álvarez y Juan Ignacio Forlón para los cargos de auditores de la Auditoría General de la Nación en representación de dicho cuerpo legislativo, como así también las de sus nombramientos y procedimientos de designación.

En este marco procesal, solicita que se dicte una medida cautelar por medio de la cual se disponga la suspensión de los efectos de la resolución impugnada y se ordene a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que se abstenga de continuar intimando a la AGN y a sus autoridades a tomar juramento a los Sres. Álvarez y Forlón. En este orden de ideas, pone de manifiesto que, el pasado 13 de noviembre, el presidente de la AGN, Dr. Leandro Despouy, rechazó una intimación efectuada por los presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas para que se hicieran efectivos los nombramientos de los auditores Álvarez y Forlón, argumentando que la reunión del miércoles 11 de noviembre se había pospuesto para el próximo 25 de noviembre por expreso pedido de dos auditores con el acuerdo de

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL 1

justifica en razón de que el texto legal, al limitar la eficacia de la medida al “momento de la presentación del informe o del vencimiento del plazo fijado para su producción”, resulta manifiestamente inconstitucional por cuanto agravia en forma inconciliable el principio de la tutela judicial efectiva, que, como derivación de la garantía de defensa en juicio se encuentra consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional, habida cuenta de que impide al juez tomar cabal conocimiento del informe del Estado y decidir sobre la anticipación de la garantía jurisdiccional pedida por el accionante.

Por las razones expuestas,

**RESUELVO:**

Disponer, como medida cautelar interina, la suspensión de los efectos de la resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del día 4 de noviembre próximo pasado en la cual fueron designados auditores en la Auditoría General de la Nación los Sres. Alejandro Julián Álvarez y Juan Ignacio Forlón; en consecuencia, no podrá intimarse a la AGN y a sus autoridades para que se les tome el juramento correspondiente; ello, hasta tanto decida sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada.

En atención al estado de la causa, requiérese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que produzca el informe previo previsto en el art. 4º de la ley 26.854 dentro del plazo de cinco (5) días.

Regístrese y notifíquese; a la parte actora en forma personal o mediante cédula, y a la demandada por oficio dirigido a la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el cual se diligenciará con copias de la presente resolución, del escrito de inicio y de la documentación acompañada. Asimismo, comuníquese la presente decisión a la AGN, mediante oficio dirigido a la presidencia del organismo; sin perjuicio de ello, en atención a la inminencia del acto, el Actuario también comunicará esta decisión al presidente de la

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL 1

AGN por vía telefónica.